

CARATULA: "S.M.S.C.R.P.G. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00311-F-2022 -

VD

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza:** Téngase por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la DEMEI.

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores, a los fines de resguardar la integridad psicofísica del niño involucrado y con fundamento en el art. 148 CPF,

**RESUELVO:** Prorrogar la resolución de fecha 23/Oct/2025 y ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de ciento veinte (120) días en un radio no menor a 200 mts. del señor P.G.R. hacia su hijo L.R.S., así como también la ABSTENCIÓN del señor P.G.R. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en la que su hijo/niño se encuentre y/o transite.

Déjese constancia en los autos "RODRIGUEZ, PATRICIO GUSTAVO C/ SCKERL, MARINA SOLEDAD S/ REGIMEN DE COMUNICACIÓN (F)" (Expte. RO-14029-F-0000).

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF. Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la Defensoría Oficial N° 11

Póngase en conocimiento de la parte lo manifestado por la Sra. Defensora en el pto. III de su dictamen.

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia